

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

Ciudad de México, a 24 de julio de 2018

**C. LUIS FERNANDO MEILLON DEL PANDO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**CARSO GASODUCTO NORTE, S.A. DE C.V.**

*Recibí original*

Nombre y firma de la persona física,  
Art. 116 de la LGTAIP y 113  
fracción I de la LFTAIP.

DEL: [Redacted]  
TEL.: [Redacted] Domicilio, teléfono y  
CORREO ELECTRÓNICO: [Redacted] correo electrónico del  
P R E S E N T E representante legal,

*27.07.2018.*

Art. 116  
de la LGTAIP y 113  
fracción I de la LFTAIP.

**Asunto:** Modificación a proyecto.  
**Expediente:** 08CI2015G0020  
**Bitácora:** 09/DGA0153/07/18.

Con referencia al escrito número CGAS/018/230 de fecha 06 de julio de 2018, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 13 de julio de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), por medio del cual en representación de la empresa **CARSO GASODUCTO NORTE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto "**GASODUCTO SAMALAYUCA-SÁSABE**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, localizado en los municipios de Ascensión, Casas Grandes, Janos, Juárez y Nuevo Casas Grandes en el estado de Chihuahua y Agua Prieta, Altar, Cananea, Fronteras, Imuris, Magdalena de Kino, Naco, Oquitoa, Pitiquito, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras, estado de Sonora y autorizado mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

**RESULTANDO**

- I. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que la **DGGTA** emitió el oficio número ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

vigencia de **02 años y 02 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción, y de **25 años** para la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicha autorización consiste en la instalación y operación de infraestructura para el transporte de Gas Natural, con pretendida ubicación en los municipios de Ascensión, Casas Grandes, Janos, Juárez y Nuevo Casas Grandes en el estado de Chihuahua y Agua Prieta, Altar, Cananea, Fronteras, Imuris, Magdalena de Kino, Naco, Oquitoa, Pitiquito, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras, estado de Sonora, dicha infraestructura está conformada por una tubería de **36" de diámetro** de acero al carbón API 5XL-70, una presión de operación máxima de aproximadamente 75.23 kg/cm<sup>2</sup>, con una longitud aproximada de **613.592 km**, así como 01 trampa lanzadora de diablos, 04 trampas intermedias de diablos, 01 trampas receptoras de diablos, 23 válvulas de seccionamiento y 01 Estación de Medición, Regulación y Control (**EMRyC**).

- II. Que el 13 de junio de 2016, el **REGULADO** solicitó una modificación al **PROYECTO**; la cual fue autorizada mediante el Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0678/2016 de fecha 12 de julio de 2016.
- III. Que el 10 de febrero de 2017, el **REGULADO** solicitó una segunda modificación al **PROYECTO**; la cual fue autorizada mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0296/2017 de fecha 08 de marzo de 2017, lo que resultó en el incremento en la longitud aproximada del **PROYECTO** de **613.592 km** a **625.57 km**; y manteniendo 01 trampa lanzadora de diablos, 04 trampas intermedias de diablos, 01 trampas receptoras de diablos, 23 válvulas de seccionamiento y 01 Estación de Medición, Regulación y Control (**EMRyC**).
- IV. Que el 07 de julio de 2017, el **REGULADO** solicitó una tercera modificación al **PROYECTO**, la cual fue autorizada mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/1227/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, lo que resultó en un mejor diseño del **PROYECTO** y disminución en la generación de impactos ambientales, por lo que el **REGULADO** realizó cuatro (04) desplazamientos a lo largo del trazo, sin adicionar nuevas obras o actividades al **PROYECTO**.
- V. Que el 13 de julio de 2018, el **REGULADO** solicitó una cuarta modificación al **PROYECTO**, la cual consiste en el desplazamiento en la trayectoria del eje del gasoducto en 2 diferentes tramos. La longitud a desplazar en el tramo 1 será de **5.61 km** y del tramo 2 será de **2.23 km**. Los 2 tramos que se desplazarán, en la presente modificación del **PROYECTO**, se ubican en los municipios de Trincheras y Agua Prieta, ambos en el estado de Sonora, por lo que se mantienen los mismos municipios que fueron manifestados para el trazo del **PROYECTO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

autorizado originalmente y las subsecuentes modificaciones.

- VI. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

### CONSIDERANDO

- a) Que esta **DGGPI**, es competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- c) Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental; que a la letra dice:
- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*  
*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*  
*III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata”.*
- d) Que el **REGULADO** señaló que la modificación del **PROYECTO** consiste en el desplazamiento en la trayectoria del eje del gasoducto en 2 diferentes tramos. La longitud a desplazar en el tramo 1 será de **5.61 km** y del tramo 2 será de **2.23 km**, los cuales tendrán las siguientes características:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

- a) Los 2 tramos que se desplazarán, en la presente modificación del **PROYECTO**, se ubican en los municipios de Trincheras y Agua Prieta, ambos en el estado de Sonora, por lo que se mantienen los mismos municipios que fueron manifestados para el trazo del **PROYECTO** autorizado originalmente y las subsecuentes modificaciones, como se muestra en la siguiente tabla:

Ubicación de los tramos de la presente modificación al PROYECTO		
Sección	Estado	Municipio
Tramo 1	Sonora	Trincheras
Tramo 2	Sonora	Aguaprieta

- b) Las coordenadas de las modificaciones en la trayectoria del **PROYECTO**, se describen a continuación:

Coordenadas UTM del Tramo 1		
Vértice	X	Y
1	459,513.6319	3,383,793.6504
2	459,561.8256	3,383,670.8565
3	460,747.0076	3,383,670.8565
4	460,864.8519	3,383,691.9189
5	460,962.7091	3,383,691.9189
6	461,046.9836	3,383,686.8195
7	461,329.5816	3,383,662.1760
8	461,566.9022	3,383,663.0615
9	462,001.5284	3,383,661.5703
10	462,212.1073	3,383,654.5665
11	462,410.4960	3,383,632.1083
12	462,592.8952	3,383,593.5026
13	462,943.0635	3,383,484.6231
14	463,257.4091	3,383,353.2348
15	463,987.0833	3,383,115.5330
16	464,716.7576	3,382,877.8312
17	464,773.4277	3,382,876.8979
18	464,886.6728	3,382,965.0548

Coordenadas UTM del Tramo 2		
Vértice	X	Y
1	639,870.9392	3,439,585.5660
2	639,875.1980	3,439,585.1603
3	640,040.1388	3,439,569.4495



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

Coordenadas UTM del Tramo 2		
Vértice	X	Y
4	640,331.9089	3,439,507.8526
5	640,389.6410	3,439,495.6645
6	640,826.7511	3,439,452.7190
7	640,909.7432	3,439,479.9592
8	641,281.6061	3,439,443.7817
9	641,447.5510	3,439,476.6719
10	641,588.2426	3,439,601.7395
11	641,720.6125	3,439,633.0364
12	641,943.9507	3,439,716.2632
13	642,009.2755	3,439,730.1223

- c) El **REGULADO** manifestó que, conforme a la última modificación autorizada del **PROYECTO**, este considera una longitud de **625.29 km**, con un Derecho de Vía (DDV) de 10 m, en el cual se incluye dentro de la Franja Uso Temporal (FUT).
- d) El **PROYECTO** autorizado tiene una longitud para el trazo del gasoducto de **625.57 km**, con un Derecho de Vía (DDV) Permanente de 10 m, y una Franja de uso Temporal (FUT) de 25 m, considerando los desplazamientos de la presente modificación se establece una nueva longitud para el trazo del gasoducto a **625.29 km**, con las mismas superficies de Derecho de Vía (DDV) Permanente de 10 m, y de la Franja de uso Temporal (FUT) de 25 m. Respecto a los dos desplazamientos del trazo, motivo de la presente modificación al **PROYECTO**, se establece una nueva longitud de **624.92 km**, con las mismas superficies de Derecho de Vía (DDV) de 10 m y una Franja de uso Temporal (FUT) de 25 m.

Es importante mencionar que la longitud de la modificación es de **7.84 km**, de los cuales **5.61 km** corresponden al tramo 1 y **2.23 km** al tramo 2. A continuación se presenta la longitud de los tramos de la modificación:

Tramo	Metros	Km
Tramo 1	5,613.93	5.61
Tramo 2	2,225.91	2.23
<b>Total</b>	<b>7,839.84</b>	<b>7.84</b>

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** se tendrá una disminución de la longitud de **0.37 km**, entre el trazo autorizado y la presente modificación, dicha comparación se muestra a continuación:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

Comparativa de la longitud del trazo del PROYECTO autorizado con relación a la longitud del trazo de la presente modificación	
PROYECTO autorizado	Solicitud de modificación
625.29 km	624.92 km
Disminución de 0.37 km	

- e) Respecto a los desplazamientos el **REGULADO** indicó que, con respecto al eje autorizado, el **tramo 1** se desplazará de entre **23.5 m a 37.7 m**, mientras que el **tramo 2**, se desplazará de un mínimo de **7 m** a un máximo de **573.3 m**, con respecto al eje autorizado. Cabe destacar que el desplazamiento del eje del gasoducto en los 2 tramos a modificar se mantiene dentro del área buffer establecido para el **PROYECTO** autorizado, por lo que no se considerará la ampliación del área buffer de acuerdo a lo autorizado en la tercera modificación del **PROYECTO**.
- f) De los componentes del **PROYECTO**, en la presente modificación del **PROYECTO**, los pasos de servidumbre, acometidas eléctricas, válvulas de seccionamiento, trampas de diablo, estación de regulación, medición y control (**ERMyc**) y obras temporales, mantendrán la misma ubicación y superficie de afectación a lo previamente autorizado. De los cruces, el tramo a modificar atraviesa por los mismos arroyos intermitentes, por lo que la construcción de estos seguirá haciéndose en temporada de secas y se realizarán las mismas actividades reportadas para el **PROYECTO** original autorizado. Y de las características del ducto, éstas serán de una tubería de 36" de diámetro de acero al carbón API 5XL-70, con una presión de operación máxima de aproximadamente **75.23 kg/cm<sup>2</sup>**, mismas a las reportadas en el **PROYECTO** autorizado.
- g) El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** autorizado tiene una superficie total de afectación de **16,024,924.53 m<sup>2</sup> (1,602.49 ha)**, y para la presente modificación se solicita un aumento en la superficie de afectación de **24,990.82 m<sup>2</sup> (2.5 ha)**, debido a que con el desplazamiento del eje del gasoducto por la modificación se tiene una superficie de afectación de **16,049,915.35 m<sup>2</sup> (1,604.99 ha)**. A continuación, se presenta el desglose de las superficies del **PROYECTO** autorizada y la modificación propuesta:




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

Comparativo de las superficies de afectación del PROYECTO autorizado con relación a la presente modificación al PROYECTO		
Concepto	Superficie autorizada	Superficie de la presente Modificación
	(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> )
Línea de gasoducto*	15,913,435.42	15,938,426.24
Pasos de servidumbre	0.06	0.06
Acometidas eléctricas	110,219.05	110,219.05
Obras temporales	1,270.00	1,270.00
Válvulas de seccionamiento	0.00	0.00
Válvulas de seccionamiento con trampas de diablos		
Punto de llegada y E.R.M.		
Punto de recepción		
Total, en m <sup>2</sup>	16,024,924.53	16,049,915.35
Total, en hectáreas	1,602.49	1,604.99

Aunado a lo anterior, la longitud del trazo autorizado se reduce de **625.29 km** a **624.92 km** con la presente modificación, sin embargo, la superficie de afectación por la línea de gasoducto aumenta de **15,913,435.42 m<sup>2</sup>** a **15,938,426.24 m<sup>2</sup>** esto se debe a que en el Tramo 1, la Franja de uso temporal (FUT) que fue establecida en el **PROYECTO** autorizado es de **10 m**, empero la modificación al tramo 1 se propone una franja de uso temporal de **25 m**. En el tramo 2, se mantienen los **25 m** de la Franja de uso temporal establecido en el **PROYECTO** autorizado.

- h) Que el **REGULADO** en la **página 17** de la información que acompaña a la solicitud de modificación del **PROYECTO**, manifestó que la modificación propuesta incidirá en los mismos Usos de Suelo y Tipos de Vegetación que el **PROYECTO** autorizado, y que fueron manifestados en el **Capítulo II** de la **MIA-R** del **PROYECTO**, por lo que se confirma que corresponden a 11 distintos usos de suelo.
- i) El **REGULADO** en la **página 18** de la información que acompaña a la Solicitud de modificación del **PROYECTO**, manifestó que con la presente modificación, el trazo del **PROYECTO** se sigue localizando dentro de las mismas Unidades Ambientales Biofísicas que inicialmente se identificaron dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico, y se vincula la modificación del **PROYECTO** con las estrategias del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio que se consideran aplicables y se muestra en la siguiente tabla:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

Estrategias		Vinculación con el PROYECTO
<b>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio</b>		
A) Preservación	1. Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad.	Por la naturaleza del <b>PROYECTO</b> y atendiendo a la modificación que se propone, no se pretende el aprovechamiento de los recursos naturales, no obstante que se dará continuidad al cumplimiento del Programa de Protección y Conservación de la Fauna y un Programa de Rescate de Flora propuesto, por lo que una vez concluida la etapa de construcción, se llevará a cabo la reinstalación del suelo y la revegetación del derecho de vía (DDV); por lo que se restituirán las condiciones naturales originalmente encontradas. Por otra parte, no se llevará a cabo aprovechamiento o comercialización alguna de los recursos naturales dentro del DDV.
	2. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	En la MIA-R propuesta para el <b>PROYECTO</b> se hizo la valoración de los recursos naturales tales como servicios hidrológicos, captura de carbono y la custodia y conocimiento de la biodiversidad durante el desarrollo de <b>PROYECTO</b> y en qué medida influye en estos servicios ambientales; donde se concluyó que el <b>PROYECTO</b> no afectará los servicios ambientales presentes, motivo por el cual con la modificación que se solicita dicha situación se seguirá manteniendo.
B) Aprovechamiento sustentable	3. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Por la naturaleza del <b>PROYECTO</b> y la modificación que se propone los componentes ambientales de la flora y suelo no tendrán mayor alteración, sin embargo, se llevarán a cabo actividades de protección, conservación del suelo, como es la revegetación sobre el derecho de vía del gasoducto, para lo cual se dará cumplimiento al Programa de revegetación que se propuso para el <b>PROYECTO</b> .
	4. Valoración de los servicios ambientales.	Desde la presentación del proyecto en la MIA-R y la modificación que se propone del mismo se ha hecho la valoración de los recursos naturales tales como servicio hidrológico, captura de carbono y la custodia y conocimiento de la biodiversidad durante el desarrollo de la misma y en qué medida influye en estos servicios ambientales. Donde se concluye que el <b>PROYECTO</b> ni la modificación propuesta afectarán los servicios ambientales, ya que el impacto que se genere es temporal no obstante que se implementarán los Programas de Protección y Conservación de la Fauna, Rescate de Flora y revegetación una vez instalado el gasoducto.
C) Protección de los recursos naturales	5. Protección de los ecosistemas.	Durante el desarrollo del <b>PROYECTO</b> , incluida la modificación que se propone se llevarán a cabo acciones para la conservación y protección de la flora, fauna, suelo, aire, etc., con la finalidad de atenuar, minimizar o compensar los impactos causados por la modificación propuesta del <b>PROYECTO</b> ; lo que garantizará la protección a los recursos naturales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

Estrategias		Vinculación con el PROYECTO
D) Restauración	6. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Los impactos generados a los componentes de vegetación y suelo serán mitigados o en su caso compensados para lo cual se cumplirá con el Programa de Protección y Conservación de Suelos, así como también con el Programa de Revegetación.
<b>Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana</b>		
A) Zonas de riesgo y prevención de contingencias	7. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.	Para el cumplimiento de este criterio se han tomado todas las medidas pertinentes y normadas para prevenir posibles fallas provocadas por la naturaleza que pongan en riesgo la integridad de la infraestructura que gira en torno al gasoducto.
	8. Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física.	La modificación del <b>PROYECTO</b> no compromete la vulnerabilidad física del lugar, ya que toda acción que se derive de las actividades de construcción del gasoducto será mitigado y compensado con el objetivo de restituir dentro de lo posible las condiciones ambientales en que actualmente se encuentra.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	10. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El <b>PROYECTO</b> en general y la modificación que en este documento se plantea tiene la finalidad permitir que el Sistema de Trasporte de Gas Natural ( <b>STGN</b> ) se integre, logrando economías de escala, eficiencias comerciales y operativas que beneficiarán a los consumidores de gas natural impulsando el desarrollo regional con el fin de reducir las emisiones de CO <sub>2</sub> , disminuyendo las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) mediante el abastecimiento de Gas Natural y su utilización para la generación de energía eléctrica.

h) Que de la información que acompaña a la solicitud de modificación del **PROYECTO**, manifestó que la modificación propuesta se sigue conservando dentro de las mismas zonas de regionalización en que originalmente se localiza el **PROYECTO** autorizado, lo que indica que aún con la presente modificación por desplazamiento del ducto se sigue localizando en las Regiones II y III. Además, la presente modificación no contraviene con lo dispuesto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano de Chihuahua.

i) Que el **REGULADO** manifestó en la **página 19** de la información ingresada para la modificación requerida, que la modificación del **PROYECTO** se conserva el trazo dentro del Programa de Desarrollo Urbano Centro de Población Magdalena de Kino en el estado de Sonora como originalmente se planteó, y sigue siendo compatible con dicho Programa de Desarrollo Urbano y sus obras proyectadas a futuro, por lo que la presente modificación no contraviene con el Programa.

j) Que el **REGULADO**, manifestó en la **página 20** de la información ingresada para modificación requerida, que la modificación del **PROYECTO** no incide dentro del estado de Chihuahua, por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

lo cual las Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) denominadas Reserva de la Biósfera de Janos y Médanos de Samalayuca, ambas en el estado de Chihuahua, no contemplan alguna modificación dentro de las mismas por lo cual simplemente se ratifica las vinculaciones hechas con anterioridad sin sufrir cambio alguno. Aunado a lo anterior, el **REGULADO**, manifestó que, de acuerdo a la modificación propuesta, no habrá afectación alguna al Área Natural Protegida por la modificación del **PROYECTO**, además de que tampoco se realizarán actividades de las que se encuentran prohibidas y que se establecen en el Decreto de dicha Área.

- k) Que el **REGULADO**, manifestó que, de acuerdo a la modificación propuesta, ésta no incide sobre ninguna Área Natural Protegida de competencia Estatal ya que la más cercana identificada como zona sujeta a Conservación Ecológica, Arivechi- Cerro de Las Conchas, se localiza a 210 km, de igual forma se ratifica la vinculación realizada con esta **ANP** de carácter Estatal, pues al no afectar las mismas no se requiere la realización de una nueva vinculación estas Áreas.
- l) Que el **REGULADO**, manifestó que la modificación del trazo no incide dentro de ninguna Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC).
- m) Que el **REGULADO**, manifestó que el humedal conocido como "Ecosistema Ajos-Bacispe", zona de influencia Cuenca Río San Pedro, es el sitio número 2044, se desprende que no se observan zonas de desplazamiento del Gasoducto, por lo que su ruta seguirá como originalmente se planteó, por lo que se reitera la vinculación del **PROYECTO** con la información del sitio RAMSAR descrita en la **MIA-R** del **PROYECTO**, misma que se cumple por la presente modificación. Además, no contraviene la anterior vinculación realizada por tal motivo, se ratifica la vinculación realizada con anterioridad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 28 fracciones I y II y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Esta **DGGPI** determina de conformidad con lo establecido en los **Considerandos V al VI**, que se **AUTORIZA DE FORMA CONDICIONADA** la modificación del **PROYECTO**, consistente en realizar el desplazamiento en la trayectoria del eje del gasoducto en 2 diferentes tramos, la longitud a desplazar en el tramo 1 será de **5.61 km** y del tramo 2 será de **2.23 km**, sin adicionar nuevas obras o actividades al **PROYECTO**; asimismo la presente modificación queda restringida al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como los términos y condicionantes contenidos en la resolución ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016 de fecha 16 de mayo de 2016.
- b) En virtud de que la modificación contempla una trayectoria diferente, por motivo del desplazamiento en la trayectoria en 2 diferentes tramos, el **REGULADO** deberá actualizar el Estudio Técnico Económico (**ETE**) en el que se integren los montos de las condicionantes del presente oficio y presentar la nueva propuesta de fianza por la superficie requerida. Dicha actualización deberá ser entregada a esta **DGGPI**, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

**SEGUNDO.** - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

**CUARTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>(1)</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de

(1) Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1497/2018

sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.** - notifíquese al **C. LUIS FERNANDO MEILLON DEL PANDO** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CARSÓ GASODUCTO NORTE, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA: [dirección.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:dirección.ejecutiva@asea.gob.mx)  
Ing. David Hernández Martínez - Director de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. - [david.hernandezd@asea.gob.mx](mailto:david.hernandezd@asea.gob.mx)  
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

Expediente: 08CI2015G0020.  
Bitácora: 09/DGA0153/07/18.

RCS / CEZC / MPSCE / MMR

SIN TEXTO